

CORNARE	Número de Expediente: 050020236782	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0356-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/12/2020	Hora: 14:35:44.7...	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0273 del 30 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.613 y la señora **LUZ DEICY GUZMÁN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.765.971, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-11585, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 03 al 17 de noviembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0521 del 30 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.*
- 3.2 *Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Roberto Valencia como enviado por el interesado y Jorge Alexander Muñoz Betancur funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía que conduce hacia el Corregimiento de Pantanillo y una vez recorridos 6.8 kilómetros se toma la vía a la vereda La Samaria descendiendo por un carretable 4.3 kilómetros hasta llegar al predio denominado "El Lulo". Según el FMI 002-11585 el predio cuenta con un área de 2.3350 hectáreas y de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 2.6755 hectáreas con PK 0022001000003600027 y en este se desarrolla cultivos de café. La fuente se ubica a unos 1.900 metros del predio y presenta una buena área de protección vegetal en la cabecera, siendo más generosa sobre las márgenes laterales y aguas abajo; no se evidencian procesos erosivos.*
- 3.4 *El sitio de la captación no se ubica en el predio del interesado, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente dos hectáreas alrededor de la bocatoma. Se evidencia infraestructura propia de un sistema de acueducto, el cual está compuesto por bocatoma, red de aducción, desarenador, tanque de almacenamiento, red de distribución, tanques de quiebre de presión y redes domiciliarias, con sus respectivos sistemas de control de flujo en buen estado.*

3.5 El aforo se determinó por medio Hidrosig el cual arrojó un caudal mínimo disponible de 4.29 L/s y se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.6 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de 4 personas permanentes y 4 transitorias, además para el riego y beneficio de 1 hectárea de café.

3.7 La vivienda del interesado cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

3.8 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico y riego.

3.9 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "El Lulo" con PK predio 0022001000003600027 se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas Agrosilvopastoril" (Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades), cabe anotar que en el predio se observa un manejo sostenible de los recursos, sin sobrepasar la oferta de los mismos.

3.10 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.11 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$3.120.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	EL ROBLAL	17/11/20	Hidrosig	4.29	3.22
La fuente presenta una cobertura vegetal con rastrojos medios y altos en una extensión aproximada de 7 Ha, el tiempo el día del aforo fue lluvioso, con lluvias de alta intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: N.A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			X	
	Área captación (Ha)	19				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	4	4	0.00833	30	EL ROBLAL
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.00833		

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	#ARBOLES DE CAFÉ	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
BENEFICIO DE CAFE	20 Lt/kg CPS/año	CAFÉ	4000	0.00254	30	El Roblal
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.00254		

Total caudal requerido: 0.01087 lt/s

*** Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.**

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "El Roblal" cuenta con un caudal disponible de 3.22 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor JAINERO DE JESÚS SANTA SANTA, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor JAINERO DE JESÚS SANTA SANTA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70785613, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder al permiso de concesión de aguas superficial.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "El Roblal" para uso doméstico, pecuario y riego al señor JAINERO DE JESÚS SANTA SANTA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70785613, en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Samaria, Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el EOT Municipal.

4.4 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.613 y a la señora **LUZ DEICY GUZMÁN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.765.971, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11585, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vivienda	FMI: 002-11585	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	5	05	45	32	1950
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	EL ROBLAL		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	12.1	05	46	1.8	2201
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.00833	

2	Beneficio del Café	0.00254
Total caudal a otorgar de la Fuente "El Roblal" (caudal de diseño)		0.01087
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.01087

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA** y **LUZ DEICY GUZMÁN VARGAS**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "El Roblal" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Teniendo en cuenta que existe una obra conjunta ya construida en campo, se sugiere a la parte interesada para que presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) con la sumatoria de caudales, para su respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA** y **LUZ DEICY GUZMÁN VARGAS**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo

2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JANEIRO DE JESÚS SANTA SANTA, en calidad de Propietario y Autorizado de la también propietaria la señora LUZ DEICY GUZMÁN VARGAS. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

412 09/2020

Expediente: 05.002.02.36782.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 07/12/2020.